

CONSTANCIA SECRETARIAL. Juzgado Promiscuo Municipal de Ataco - Tolima, noviembre 28 de 2023. Se deja constancia que se ingresa al Despacho la presente demanda de pertenencia, informando que se recibió por parte del Dr. Orlando Sánchez Trejos, apoderado de la parte actora, quien allega memorial indicando subsanación lo cual hizo dentro del término.



ANGÉLICA MILEÑA NARANJO ARCINIEGAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA

Ataco, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Declarativo de Pertenencia
Radicación: 73-067-40-89-001-2023-00102-00
Demandante: Liliana Patricia Chitiva Ramírez.
Demandado: Ana Edi Chitiva y Otros.

Teniendo en cuenta que la anterior demanda de pertenencia, no fue subsanada en debida forma, ya que si bien, el día 20 de noviembre de 2023, el demandante presenta escrito de subsanación, donde da cumplimiento a lo solicitado en los numerales 1°, 2° del auto de fecha 15 de noviembre de 2023, que inadmitió la demanda, lo que no ocurre con lo solicitado en el numeral 3°, donde se le requirió para que adecuara el poder conferido y la demanda en su integridad para indicar que la demanda además de ir dirigida contra las personas que aparecen en el certificado de libertad y tradición del predio, también se debe dirigir contra las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho, de conformidad con el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso.

Frente a lo anterior, el demandante adecuó tanto el poder y la demanda dirigiéndola contra las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho en el presente proceso, pero no se percató que en el certificado de libertad y tradición actualizado al 20 de noviembre hogaño, y aportado con la subsanación aparecen dos personas más como propietarias del predio, estos son Gerardo Chitiva Ramírez y María Nancy Chitiva Ramírez, sumado a ello, aparece en el certificado es la señora Nubia Zuleika Lozano Chitiva y no como se indica en el poder y demanda Nadia Zuleika Lozano Chitiva, por lo que en ese sentido no fue dirigido ni adecuado el poder y la demanda.

De acuerdo a lo indicado, al no haberse dirigido la demanda y adecuado la misma y el poder contra todas las personas que aparecen en el certificado de libertad y tradición del predio allegado a este proceso con fecha de actualización 20 de noviembre de 2023, tal y como se ordenó en auto del 15 de noviembre de 2023, no se tiene por subsanado dicho defecto advertido en la providencia de inadmisión, por lo tanto este despacho judicial conforme al artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda de Pertenencia, instaurada por LILIANA PATRICIA CHITIVA RAMIREZ, a través de apoderado judicial, contra ANA EDI CHITIVA RAMIREZ, JEANNETTE AMPARO CHITIVA RAMIREZ, NADIA ZULEIKA LOZANO CHITIVA, NINI JOHANA LOZANO CHITIVA, YESSICA ANDREA LOZANO CHITIVA, ante lo expuesto.

SEGUNDO. Como quiera que la presente demanda fue radicada de manera virtual y se encuentra el expediente digital, no se ordenara la devolución de la demanda junto con sus anexos a la parte demandante, sino que se dejara las constancias respectivas en los libros radicadores del Juzgado.

TERCERO. Una vez cumplido con lo anterior y en firme **ARCHÍVESE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SANDRA PATRICIA FLÓREZ VÁQUIRO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. Ataco Tolima, primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Por anotación en el estado **Nº096**, se notifica por estado el auto que antecede. – Inhábiles: No-.



ANGÉLICA MILENA NARANJO ARCINIEGAS
Secretaria